

EL ACTO DE PROMETER EN HUME Y EL ACTO DE HABLA PERFORMATIVO EN AUSTIN*

“Las acciones pueden ser laudables o censurables, pero no razonables e irrazonables”.

Hume

En la primera conferencia de su libro *Cómo hacer cosas con palabras* John Austin (1911-1960) (1) establece claramente la distinción entre expresiones constativas y expresiones performativas, (2) a partir de la distinción propuesta entre enunciados que describen la realidad y expresiones que valoran las obras de arte y las diferentes actuaciones morales. Esta distinción, según el filósofo de Oxford, también la concibió Kant al establecer la diferencia entre el horizonte del conocimiento científico y el horizonte de las proposiciones de la “ética” y la “estética”. Pero si rastreamos un poco más el hilo conductor de la distinción que nos ocupa, nos vemos en la necesidad de remontarnos a David Hume (1711-1776), quien es llamado por James Noxon (3) el Newton de las ciencias morales, título que refleja de modo claro que

* Trabajo presentado como requisito de ingreso a la Sociedad Colombiana de Filosofía.

- (1) J. Austin. *Cómo hacer cosas con palabras*. (Barcelona: Editorial Paidos, 1982). Este libro está conformado por 12 conferencias que Austin dictó en la Universidad de Harvard (1955), y que aparece como una obra póstuma (1962) gracias a la recopilación hecha por Urmson de las distintas conferencias.
- (2) Es preferible utilizar el término performativo que viene del inglés “performative” y que a la vez se deriva del verbo “to perform”, y no el término realizativo como aparece en la traducción española.
- (3) James Noxon se refiere a Hume como el Newton de las ciencias morales en su libro *La evolución de la filosofía de Hume*. (Madrid: Revista de Occidente, 1974).

además de haberse ocupado Hume de los límites del conocimiento, también se preocupó por las cuestiones que señalan el camino del *debe*, mostrando la imposibilidad de traducir *el es al debe*. Esto lo señala el filósofo escocés en el libro III “Sobre la moral” de su obra el *Tratado sobre la naturaleza humana* (4). Allí dice: “En todo sistema moral de que haya tenido noticia, hasta ahora, he podido siempre observar que el autor sigue durante cierto tiempo el modo de hablar ordinario, estableciendo la existencia de Dios o realizando observaciones sobre los quehaceres humanos, y, de pronto me encuentro con la sorpresa de que, en vez de las cúpulas habituales de las proposiciones: *es* y *no es*, *no veo ninguna proposición que no esté conectada con un debe o un no debe*. *Este cambio es imperceptible, pero resulta, sin embargo, de la mayor importancia*” (5). Al examinar las palabras de Hume se percibe fácilmente que en concepciones precedentes se reducía la mirada bajo el telescopio del *es*, quedando maquilladas todas las expresiones bajo este único rótulo, sin vislumbrarse las expresiones que tienen que ver con el “*debe*” o “*no debe*”. El filósofo escocés no vacila en criticar dicha confusión y en señalar de un modo claro el camino *del debe* que se había prostituido al ser revestido con el ropaje de los enunciados descriptivos.

Debemos observar que Hume no dudó en ningún momento en concebir la distinción que hemos venido mencionando. Esto se evidencia claramente en el epígrafe con el que hemos iniciado el presente ensayo, en donde el horizonte de lo laudable o afortunado toma un carril diferente al horizonte de la razón que permite descubrir lo verdadero y lo falso. El telescopio que permite analizar cada horizonte no es el mismo ya que las reglas de la moralidad no son las conclusiones de nuestra razón, como lo expresa el mismo Hume. Además agrega: “Por consiguiente todo lo que no sea susceptible de acuerdo o desacuerdo es incapaz de ser verdadero o falso, y en ningún caso puede ser objeto de nuestra razón. Ahora bien, es evidente que nuestras pasiones, voliciones o acciones son incapaces de tal acuerdo o desacuerdo, en cuanto son hechos o realidades originales completos en sí mismos, sin implicar referencia alguna a otras pasiones, voliciones y acciones” (6). Del texto se sigue que a la razón le compete el descubrimiento de lo verdadero o falso, mientras que hay otro tipo de acciones que conservan su autonomía y su propia identidad, sin que permitan deambular por el mundo, realizando esfuerzos inútiles para encontrar un referente externo. Estas acciones del segundo nivel no las podemos ubicar entonces ni en la concepción humeana de las relaciones de ideas, ni en las cuestiones de hecho, es decir, ni en las demostracio-

-
- (4) Hume señala en su autobiografía, escrita pocos años antes de su muerte con relación a su obra *El tratado sobre la naturaleza humana*: “Jamás intento literario alguno fue más desgraciado que mi *Tratado sobre la naturaleza humana*. Ya salió muerto desde las prensas, sin alcanzar siquiera la distinción de provocar murmullos entre los fanáticos”. Afortunadamente para Hume y especialmente para la filosofía misma, sus palabras no corresponden al éxito que ha tenido la obra en épocas siguientes.
 - (5) David Hume. *Tratado sobre la naturaleza humana*. (T.N.H.) (Madrid: Editorial Nacional, 1977). “Sobre la Moral”. p. 689.
 - (6) *Ibid.* p. 675.

nes lógicas, ni en las probabilidades que brindan los objetos. Por el contrario, debemos decir que ellas mismas constituyen o instauran su propia realidad y por ende conllevan un sentido autoreferencial, como es el caso de la promesa, el juramento y otros actos de habla.

En síntesis, ha sido normal identificar a Hume por su concepción empírica y psicológica del conocimiento, por establecer la distinción entre las relaciones de ideas y cuestiones de hecho y por tirar a la hoguera la teología natural y la metafísica. Este conlleva el que tradicionalmente se haya reconocido sólo tangencialmente los aportes del filósofo escocés en el horizonte de la moralidad y de las acciones que tienen relación directa con el *debe*, es decir, se ha soslayado el campo como lo expresa Kalinowski, de las *expresiones prescriptivas*, y al hacer el análisis humeano nos hemos quedado en la función *descriptiva* del lenguaje. Nos hemos quedado únicamente en las críticas a la metafísica, desconociendo sus valiosos aportes en el campo de la moral. Las razones mencionadas han llevado a escudriñar las influencias de Hume en el “Positivismo lógico”, señalándose cómo el germen del principio de verificabilidad y la destrucción de la metafísica se presentan en este filósofo.

Sin perder el horizonte de nuestra reflexión, recordemos que Rudolf Carnap intenta, mediante la concepción del principio de verificabilidad destruir la metafísica. Es muy diciente su escrito de 1932, “La destrucción de la metafísica por medio del análisis lógico del lenguaje” y especialmente las críticas que hace en su escrito de 1935: *Filosofía y sintaxis lógica*. Además de la influencia de Hume en el positivismo lógico, debemos destacar también que Hobbes, en el capítulo IV “Del lenguaje” de su libro *El Leviatán*, presenta algunas de las ideas que sirven de fundamento al positivismo en sus intentos de crítica a la metafísica. Hobbes señala que ha sido normal en algunos filósofos que le preceden unir diferentes palabras de tal manera que la expresión conduce a sin sentidos. Ejemplos que trae el autor de *El Leviatán* son: “cuerpo incorpóreo”, “substancia incorpórea”, “fe insuflada”, “la extensión es un cuerpo”, “fantasmas son espíritus”, señalando que estas palabras han sido acuñadas por filósofos aturdidos que se “verán enzarzados en una maraña de palabras como el pájaro en un cepo, y cuanto más luche más atrapado se verá” (7).

De esto se sigue que un uso descuidado de las palabras que se emplean puede dar origen a confusiones conceptuales que impiden la reflexión clara en el trabajo filosófico. Locke dice: “Pienso que quienes intenten buscar o defender con seriedad la verdad deben sentirse obligados a estudiar la manera de poder expresarse evitando la oscuridad, el carácter dudoso y la equivocidad a las que naturalmente están sujetas las palabras de los hombres cuando no se tiene la cautela necesaria” (8).

(7) Thomas Hobbes. *Leviatán*. (Madrid: Edit. Nacional, 1979), p. 143.

(8) John Locke. *Ensayo sobre el entendimiento humano*. (Madrid: Edit. Nacional, 1980). p. 760.

Realizado este corto rodeo, retomemos la reflexión inicial, en la cual hemos señalado la puerta de entrada que abre Hume para instalarse en el edificio de las expresiones que tienen que ver con *el debe* al mostrar la imposibilidad de traducir las diferentes expresiones a expresiones descriptivas, es decir, al concebir la imposibilidad de pasar de un *debe* a un *es* (9).

Tanto Hume como Austin, Searle, Rawls, Melden, Hare y otros exponen como modelo típico de expresiones que tienen que ver con el deber el acto de prometer. Antes de analizar el acto de prometer como un acto de habla, debemos establecer la distinción que hace Austin entre expresiones constativas y expresiones performativas. El autor de *Cómo hacer cosas con palabras* indica que las expresiones constativas describen la realidad y que por ende son verdaderas si corresponden con ésta o falsas si no corresponden. Austin critica a quienes reducen todos los enunciados a enunciados verdaderos o falsos. Estas pretensiones reduccionistas llevan al filósofo de Oxford a concebir las expresiones performativas, es decir, expresiones que por el mero hecho de ser enunciadas constituyen acciones: “Quand dire, c'est faire” (*Cuando decir es hacer*) es la traducción francesa. Por ejemplo cuando digo “juro” ante el juez estoy realizando o constituyendo el acto de jurar, pero no lo estoy describiendo; cuando digo prometo estoy realizando el acto de prometer, no estoy informando. Esta novedosa concepción de los performativos llevó a Austin a adoptar una posición crítica frente al positivismo lógico. Para Austin los performativos son afortunados o infortunados; en términos de Hume, los performativos son loables o censurables, pero no verdaderos ni falsos. Recordemos que al conocer Austin *Lenguaje, verdad y lógica* de Ayer, en donde se lanza uno de los disparos más fuertes de la gran campaña positivista, manifestó una gran admiración, seguida de fuertes críticas. Esto llevó a Ayer a opinar sobre Austin: “Se parece a un galgo que no deja correr y muerde a los otros galgos, para que tampoco ellos corran”.

Para hacer claridad hay que decir que Hume no utiliza el término performativo, pero en el análisis que hace de la promesa, es obvia la diferencia que establece entre este uso del lenguaje y aquellos que describen la realidad. Esta confusión, que fue característica en los positivistas lógicos, es denominada por Austin “falacia descriptiva”, y Hume la califica como “uso falaz del lenguaje”. Leamos a Hume: “La única cuestión es, pues, la de si no hay un absurdo manifiesto en suponer este acto de la mente: un absurdo de tal magnitud que ningún hombre caería en él a no ser que sus ideas estuvieran transformadas por el prejuicio y el uso falaz del lenguaje” (10). Es así que para Hume el acto de prometer no lo podemos evaluar con los criterios con que se valoran las expresiones descriptivas.

(9) Recordemos que John Searle, al contrario de David Hume, intenta derivar un “debe” de un “es” en un artículo suyo que aparecen en Philippa Foot, *Teorías sobre ética*. (Buenos Aires: F.C.E., 1974). También en el capítulo VIII de su libro *Actos de habla*. (Madrid: Ediciones Cátedra, 1980).

(10) D. Hume. *T.N.H.* p. 749.

Hume, lo mismo que Austin, considera que en la realización de las promesas y de la comunicación intervienen *la intención* y *la convención* como ingredientes esenciales en la realización del acto de habla. El empirista inglés muestra cómo las promesas son producto de las convenciones humanas, no siendo naturales al hombre ni anteriores a las convenciones. No es natural al hombre efectuar una promesa como sí le es natural realizar actos para satisfacer sus necesidades instintivas tales como caminar, comer y otros. Por esto dice: "Una promesa no sería inteligible antes de ser establecida por las convenciones humanas; y que, aún en el caso de ser inteligible, no estaría acompañada por ninguna obligación moral" (11). Se sigue según Hume que las promesas son constituidas por la sociedad y no son naturales al hombre; en términos de Searle, no forman parte de los hechos naturales sino de los hechos institucionales, de la misma manera como en la sociedad aparecen convencionalmente los términos *mío* y *tuyo* que indican propiedad, no siendo términos que hayan sido establecidos por la naturaleza. Esta necesidad de convención que es inherente a las sociedades civiles no está presente en aquellas sociedades de ficción que conciben algunos pensadores como sucede en la edad dorada. Hume en su escrito *La investigación sobre los principios de la moral* describe esta edad dorada así: "No se había oído hablar de avaricia, ambición, crueldad, egoísmo; el afecto cordial, la compasión, la simpatía, eran los únicos movimientos con los que la mente estaba familiarizada. Incluso la puntillosa distinción de *mío* y *tuyo* estaba desterrada entre aquella feliz raza de mortales, y con ella lo fue la noción misma de propiedad y obligación, de justicia e injusticia" (12). Por ende en aquella edad no se concebía la realización del acto de prometer, ni el establecer convenciones para realizar tal acto. Encontramos un texto semejante en *Don Quijote de la Mancha* de M. de Cervantes Cap. XI de la primera parte, cuando dice:

"No había el fraude, el engaño ni la malicia mezclándose con la verdad y llaneza. La justicia se estaba en sus propios términos, sin que la osasen turbar ni ofender los del favor y los del interés, que tanto ahora la menoscaban, turban y persiguen. La ley de encaje aún no se había asentado en el entendimiento del juez, porque entonces no había que juzgar, ni quien fuese juzgado. Las doncellas y la honestad andaban, como tengo dicho, por dondequiera, solas y señoritas, sin temor que la ajena desenvoltura y lascivo intento las menoscabase, y su perdición hacia de su gusto y propia voluntad. Y agora, en estos nuestros detestables siglos, no está segura ninguna, aunque la oculte y cierre otro nuevo laberinto como el de Creta; porque allí, por los resquicios o por el aire, con el celo de la maldita solicitud, se les entra la amorosa pestilencia y les hace dar con todo su recogimiento al traste. Para cuya seguridad, andando más los tiempos y creciendo más la ma-

(11) *Ibid.* T.N.H. p. 748.

(12) D. Hume. *Investigaciones sobre los principios de la moral*. (Buenos Aires: Edit. Aguilar, 1968), p. 44. Un texto semejante se encuentra en M. Cervantes S. *Don Quijote de la Mancha*, parte I, cap. XI.

licia, se instituyó la orden de los caballeros andantes, para defender las doncellas, amparar las viudas y socorrer a los huérfanos y a los menesterosos” (13).

Al ser el acto de prometer producto de las convenciones humanas crea derechos y obligaciones como bien lo analiza Hans Kelsen en su escrito *El contrato y el tratado*. Para Kelsen la convención es un acuerdo de dos o más voluntades en las que no solamente interviene el acto psicológico sino que es necesario que la persona quien desea realizar el acto, lo exprese oralmente. Dice: “ya que la voluntad como acto psíquico en el interior del sujeto no basta. Es necesario que la voluntad de las personas se manifieste, pues se requiere que la voluntad pueda ser comprobada por las instancias competentes para aplicar el derecho” (14). Esta concepción de Kelsen la encontramos en el escrito *Los principios de la moral* de Hume cuando señala que la voluntad por sí sola no causa obligación de cumplir una promesa. Es decir no basta con el deseo de prometer sino que este deseo hay que manifestarlo a través del lenguaje, constituyéndose la expresión “yo prometo” como el acto de prometer. Hume dice: “la voluntad debe ser expresada con palabras o signos, para imponer una responsabilidad sobre un hombre. Al introducir la expresión como subsirviente de la voluntad, se hace aquella enseguida la parte principal de la promesa; y un hombre no estará menos atado por su palabra, aunque secretamente, dé una dirección diferente a su intención, y aparte el asentimiento de su mente” (15). Hume al igual que Austin da gran importancia a *la expresión* del acto, ya que es ésta la que constituye *el acto en mención*; se debe suponer que al expresar el enunciado “prometo X” realizo un acto interno, por ejemplo, la resolución de cumplir lo prometido. Ahora bien el contenido X de la promesa es algo que no sucede dentro del curso normal de los acontecimientos. Así, sería un sin sentido prometer que realizaré la acción de comer siempre y cuando esta acción la realice diariamente. Hume dice: “Así, pues, en el plano natural, una promesa es algo ininteligible sin posible acto mental alguno que le corresponda” (16). Es evidente encontrar también en el texto de Hume una de las características necesarias de los actos performativos como es la *convención*.

Ahora debemos destacar que las promesas al ser invenciones humanas se encuentran enraizadas en los intereses de la sociedad y existen en cuanto los seres humanos realizan comunicación y un locutor realiza el acto de prometer a un interlocutor. Es así como Hume se anticipa a Austin al mostrar que cuando un locutor expresa “prometo”, no está dando información, sino que está prometiendo. De este modo el filósofo escocés anticipa la existencia en

(13) M. Cervantes Saavedra. *Don Quijote de la Mancha*. (Madrid: Edit. Espasa Calpe, 1982), p. 76-77.

(14) Hans Kelsen. *El contrato y el tratado*. (México: Editora Nacional, 1979), p. 15. Corresponde a un cursillo que Kelsen dictó en 1943 a los abogados y estudiantes de la Escuela Nacional de Jurisprudencia de México.

(15) D. Hume. *Investigación sobre los principios de la moral*. p. 58.

(16) D. Hume *T.N.H.* p. 750.

el lenguaje de los performativos que Austin expone en la primera y segunda conferencia de su libro. También encontramos cómo Hume se dió cuenta de que la realización de este tipo de expresiones está condicionada por el contexto y las circunstancias adecuadas. En el caso de la ausencia de los contextos y circunstancias adecuadas no hay realización de la acción. Leamos de nuevo a Hume: “No se puede transferir la propiedad de una casa particular que está a veinte leguas de distancia, porque el consentimiento no puede estar acompañado por la entrega, que es un requisito necesario” (17). Recordemos que este texto de Hume es parecido al ejemplo que trae Austin en el cual la acción es desafortunada. Repitámoslo: “Te regalo mi reloj” cuando no tengo reloj. Si bien Hume no desarrolló la teoría de los infortunios que analiza Austin en la II, III y IV Conferencia, debemos reconocer que implícitamente el filósofo presupone tales condicionamientos para la realización feliz o exitosa del acto en cuestión. Debemos anotar que Austin expone en la II conferencia de su libro *Cómo hacer cosas con palabras* las seis condiciones pragmáticas que son necesarias para la realización feliz o afortunada de las expresiones pragmáticas: que podemos resumir en: A) debe presentarse un procedimiento convencional, A1) las personas y las circunstancias deben ser las apropiadas, B) el procedimiento debe llevarse a cabo por todos los participantes, B1) en todos sus pasos, r1) el locutor debe tener una intención, un sentimiento y un pensamiento sincero para llevar a cabo la acción, r2) los participantes se deben comprometer efectivamente. También hace notar Hume que en las transacciones sociales se realizan otros actos que comparten el status del acto “de prometer”. Por otra parte debemos hacer notar que en Hume se vislumbra la noción de presuposición, cuando indica que no se puede transferir la propiedad de una casa, si quien realiza la transferencia no tiene casa. De nuevo en términos humeanos esta acción sería censurable, ya que no se puede vender un objeto que no existe o prometer lo que sería imposible de cumplir. Recordemos que la noción de *presuposición* es concebida por Peter Strawson en su escrito “Sobre el referir” (1950) y en su libro *Introducción a una teoría de la lógica* (1952) y sirve de fundamento a Strawson para criticar la teoría de las descripciones concebida por Russell. Hagamos un corto rodeo de esta crítica, ya que de alguna manera se anuncia ya desde Hume.

Para Russell la expresión “el actual rey de Francia es calvo” es falsa. En cambio para Hume, Strawson y Austin sería desafortunada. Detengámonos un momento en este análisis. Russell afirma que la expresión “el actual rey de Francia es calvo” es una descripción definida.

En el enunciado gramatical cuyo sujeto es una descripción definida se presentan tres estructuras o formas lógicas. En la *Introducción a la filosofía matemática* expresa Russell estas tres formas lógicas en el lenguaje ordinario, así:

1. Por lo menos una persona es rey de Francia.
2. A lo sumo una persona es rey de Francia.
3. Quien quiera que sea rey de Francia es calvo.

(17) *Ibid.* pág. 753.

Si al establecer la conjunción, una de las tres es falsa, como es el caso de 1, entonces el enunciado es falso. Esto llevó a Russell a expresar que el enunciado “el actual rey de Francia es calvo” es un enunciado falso.

Por otra parte, son muy conocidas las críticas que realiza Strawson a “las descripciones definidas” de Russell en su artículo “Sobre la referencia”. Allí distingue entre:

- A₁ una oración.
- A₂ un uso de una oración.
- A₃ el acto de decir o proferir una oración, y
- B₁ una expresión.
- B₂ un uso de una expresión.
- B₃ el acto de decir y proferir una expresión.

Refiriéndose a Russell, una oración sería: “El actual rey de Francia es calvo” y una expresión “El actual rey de Francia”. La distinción que establece Strawson permite evidenciar que una oración puede ser proferida en tiempos y circunstancias distintos, refiriéndose entonces a individuos distintos. Esto quiere decir que ha realizado diferentes proferimientos con la misma oración, significando cosas completamente distintas, de lo cual se sigue, que el significado está dado *por el uso de la oración, y que la V o F depende de este uso*.

A partir de esto Strawson distingue entre el uso genuino de una oración y el uso espurio o secundario. *Uso genuino* sería si una persona durante el reinado de Luis XV hubiese dicho “El actual rey de Francia es calvo”. *El uso espurio o secundario*: si en 1988 alguien expresa “El actual rey de Francia es calvo”, es evidente que esta última oración posee significado, aunque no tenga una referencia; lo que quiere decir que si la expresión posee significado no necesariamente tiene que denotar algo como era la idea de Russell. También Strawson hace ver que cuando una oración se usa espuramente no es verdadera ni falsa. Es así, como el enunciado “El actual rey de Francia es calvo” no es falso como creía Russell ni tampoco verdadero.

La anterior reflexión condujo a Strawson a introducir la noción de presuposición (PP), es decir, cuando en un enunciado hay carencia de (PP) no se puede decir que sea verdadero o falso a pesar de que sea significativo. Strawson define, en su libro *Introducción a una teoría de la lógica*, la presuposición de la siguiente manera: “Porque si un enunciado S presupone un enunciado S’ en el sentido de que S’ es una precondición de la verdad o falsedad de S,...” (18). Al no existir la precondición o presuposición, no se puede inferir que el enunciado sea verdadero o falso. Así en el enunciado “El actual rey de Francia es calvo” hay carencia de presuposición; de ahí que no sea verdadero ni falso. También recordemos que para Austin la presuposición es uno de las condiciones necesarias para que el acto performativo sea afortunado.

(18) Peter Strawson. *Introducción a una teoría de la lógica*. (Buenos Aires: Edit. Nova, 1963), pp. 206-207.

Austin, de una manera irónica se refiere a Russell, puesto que en el ejemplo citado hay ausencia de presuposición: "Si tal cosa no existe 'el enunciado' no se refiere a nada. Algunos dicen que en tales circunstancias, si, por ejemplo, se afirma que el actual rey de Francia es calvo, no surge la cuestión si es calvo. Pero es mejor decir que el pretendido enunciado es nulo y sin valor, tal como cuando digo que vendo algo a otro pero el objeto no es mío (por haberse quemado) ya no existe más" (19). En términos de Hume no puedo transferir lo que no es mío.

Además Hume, lo mismo que Austin insiste en una fórmula verbal que permita la expresión del acto de prometer. Recordemos que para Austin no existe un único criterio gramatical específico que permita la expresión de tales enunciados, mientras que para Benveniste el ideal es encontrar ese único criterio que sirva de modelo. Leamos a Hume: "Esta fórmula verbal constituye lo que denominamos promesa, *que es la sanción del intercambio* interesado entre los hombres. Cuando alguien dice que promete una cosa, expresa de hecho la resolución de cumplirla y, a la vez, mediante el empleo de esta fórmula verbal, se somete al castigo de que nunca más se confie en él en caso de incumplimiento" (20). A través del ejemplo de Hume se detecta que la acción de prometer recae sobre la acción misma, es decir, es una expresión auto referencial, y que el acto de prometer no se da sin el enunciado, bien sea que éste corresponda como lo expone Austin a un performativo explícito o a un performativo implícito. De esto se sigue que la expresión es una condición de la realización de la performatividad, como es el caso de algunos ejemplos que menciona Austin. El análisis que efectúa Hume del acto de habla de prometer se puede hacer extensivo a otros actos de habla como lo señala Searle. Por ejemplo a los actos de jurar, nombrar, advertir, aseverar, preguntar, aconsejar. Por otra parte Ducrot en su libro *Decir y no decir* sintetiza el criterio de los performativos en los siguientes puntos:

1. Determinados enunciados en la primera persona del presente sirven para realizar determinadas acciones.
2. Estas acciones son designadas según el verbo empleado en los enunciados de que se trate.
3. Estos enunciados denotan por lo tanto que el locutor realiza determinada acción en el momento en que habla, acción que por otro lado realiza efectivamente pronunciándolos. Por consiguiente debe entenderse cómo se refieren a sí mismos.

Otra de las características esenciales de la realización de la "promesa" que Hume destaca es la *intención*, mostrando que la ausencia de este elemento implica la no realización del acto de prometer, conllevando a engaño. Es el caso cuando prometo "estar en la reunión y no tengo la intención de cumplir". Se sigue de ésto que es inherente a la promesa el deber de cumplir la

(19) J. Austin. p. 183.

(20) D. Hume. *T.N.H.* 755.

acción prometida. Hume dice: “Ahora bien, es evidente que no tenemos motivo alguno que nos lleve a realizar nuestras promesas que sea distinto al sentido del deber” (21). Implícitamente se encuentra en el texto de Hume la ley lógica $(p \rightarrow q) \leftrightarrow (\neg q \rightarrow \neg p)$ que Austin menciona en la IV conferencia cuando explica las condiciones T1. Es así como si prometo (p) entonces debo (q) y si no debo $\sim q$ entonces no prometo $\sim p$. Recordemos que en Austin las condiciones T1, *indican que el locutor debe tener ciertos pensamientos, sentimientos, intenciones* que conllevan una conducta subsiguiente. Si estas condiciones no están presentes se originarían los actos insinceros. Debemos advertir que Hume fue consciente de ésto al señalar que el acto de la promesa no siempre es afortunado, cuando dice: “Pero, aunque en la mayor parte de los casos la expresión constituye el total de la promesa, no siempre ocurre así. Si alguien utiliza una expresión sin conocer su significado y sin ninguna intención de obligarse así mismo, no estaría ciertamente comprometido. Es más, si conociera su significado, pero utilizara la expresión solamente en broma y con signos tales que mostrases inequívocamente que no tiene seria intención de comprometerse, tampoco se sentiría sujeto a ninguna obligación de cumplirla; por eso es necesario que las palabras expresen perfectamente la intención sin signos contrarios de ninguna clase” (22). En el texto citado encontramos tres momentos:

- a. Cuando se utiliza una expresión sin conocer su significado. Esto correspondería en la teoría de Austin a la clase de subactos fonéticos, cuando se enhebran bien o mal las palabras produciéndose ruidos.
- b. Cuando se conoce el significado de la expresión, pero no se está realizando el acto que se enuncia. Austin denomina esta clase uso decolorado o normal del lenguaje.
- c. La intención del locutor es un aspecto común tanto en (a) como en (b).

En síntesis, Hume fue consciente, como lo fue Austin del surgimiento del acto infortunado cuando las condiciones que permiten la realización de tales actos no son las adecuadas.

Otro aspecto interesante del análisis humeano se refleja en el lenguaje como institución social, en el sentido de Austin, cuando por medio de los performativos se derrumba el contraste saussuriano entre lengua y habla que aparece en el *Curso de lingüística general*. Es el hombre, según Hume, quien ha instituido los signos (expresiones) mediante convenciones que rigen formas de comportamiento. Dice: “Son las convenciones de los hombres las que crean un nuevo motivo, una vez que la experiencia nos ha enseñado que los quehaceres humanos irían mucho mejor y redundarían en provecho mutuo si se instituyeran ciertos símbolos o signos con los que darnos unos a otros la seguridad de nuestra conducta en cualquier asunto determinado. Una vez se instituyeron esos signos *quien quiera que los utilice queda*

(21) *Ibid.* p. 751.

(22) Hume. *Investigación sobre los principios de la moral*, pp. 58-60.

inmediatamente ligado, por su propio interés, a cumplir con sus compromisos y no deberá esperar que se vuelva a confiar jamás en él si se niega a cumplir lo que prometió" (23). Subyace a las expresiones que el lenguaje es un hecho institucional y no un hecho natural y además, que quien hace uso del lenguaje está sometido a las reglas que rigen tal institución. Esta tesis es la que Searle, en su libro *Actos de habla* plantea, cuando dice que hablar es una forma de conducta gobernada por reglas, por reglas constitutivas. Para defender esta tesis, Searle plantea la diferencia entre reglas regulativas y reglas constitutivas, diferencia que de un modo claro establece John Rawls, en su escrito "Dos tipos de reglas" (1955). Veamos:

a. *Reglas regulativas*: son las que rigen formas de comportamiento que existen, pero que son independientes de las reglas. Por ejemplo, las reglas de etiqueta como: no apoyar los codos sobre la mesa. Es regulativa porque el comportamiento se da aunque no exista la regla. Rawls las caracteriza de la siguiente manera:

- Las reglas aparecen como sumarias de las decisiones pasadas.
- Las decisiones hechas sobre los casos particulares lógicamente son anteriores a las reglas.
- Un caso particular puede existir independientemente de que exista la regla.
- Al encontrar casos particulares similares de determinado tipo formularemos la regla.
- La regla es una especie de generalización de la experiencia.

b. *Reglas constitutivas*: son las que no sólo regulan sino que crean o definen formas de comportamiento; no existen éstos ni se dan independientemente de las reglas; ej: jaque mate no es definible, ni existe, si no se da un sistema de reglas que rigen o constituyen el juego de ajedrez. Rawls las caracteriza así:

- Las reglas constitutivas no son sumas de la práctica. Al contrario definen una práctica, es así como las reglas constituyen oficios o ciertas formas de comportamiento.
- Estas reglas producen conductas, por ejemplo: la conducta que se puede esperar de un jugador. Es así como en el juego se tienen que cumplir las reglas para que la realización del juego sea efectiva.

La diferencia entre los dos tipos de reglas consiste en que las reglas regulativas se formulan generalmente en *forma imperativa*, ej: cuando estés cenando no debes poner los codos sobre la mesa. En cambio las reglas constitutivas se expresan en *indicativo* y aparecen como proposiciones tautológicas. Por ejemplo, jaque mate en ajedrez se presenta cuando el rey es atacado de tal manera que ningún movimiento lo dejará inatacado.

(23) D. Hume. *T.N.H.* p. 752.

En consecuencia, es necesario que rescatemos las reflexiones sobre “El acto de prometer” realizadas por Hume, quien no haciendo una “técnica de laboratorio” ni una “fenomenología lingüística” en sentido austiniano, señala algunos elementos fundamentales en la concepción de los analistas del lenguaje ordinario como son:

- a. La crítica a los usos falaces del lenguaje.
- b. La noción de “decir es hacer” como es el caso de la promesa.
- c. La descripción de la intención y la convención como elementos esenciales y sin los cuales el acto de la promesa es desafortunado.
- d. La consideración del lenguaje como una institución social y no como un hecho natural.

En síntesis realizar el acto de prometer no es algo trivial, sino que implica el cumplimiento de una serie de requisitos que hacen de este acto un acto complicado. Melden en su libro *Los derechos y las personas* (24) menciona los siguientes requisitos que deben darse para que se cumpla con éxito el acto de prometer:

- a. Se debe hacer de buena fe por un agente responsable.
- b. En libertad y sin ningún tipo de coacción.
- c. Lo que se promete debe ser posible cumplirlo.
- d. Lo que se promete es moralmente lícito y no causará ningún daño moral a los participantes.
- e. La persona a la cual se hace la promesa desea que lo prometido se cumpla.
- f. El que promete siente la seguridad de cumplir y el interlocutor siente confianza en quien hizo la promesa.
- g. La promesa implica contraer un tipo de obligación, según la cual la persona a la que se le hace la promesa adquiere el derecho al cumplimiento de la acción prometida.
- h. Cuando prometemos y no tenemos la intención de cumplir estamos abusando del interlocutor, causándole el daño moral respectivo.
- i. La persona a quien se le causa el daño moral tiene el derecho a exigir una reparación por parte de la persona culpable de esa transgresión.

En los requisitos mencionados por Melden nos damos cuenta que realizar el acto de prometer es una acción complicada. También la dificultad que conlleva el acto de prometer fue señalada por John Searle en su libro *Actos de habla* cuando presenta este acto como modelo de los actos ilocucionarios.

Por último, debemos decir, con base en las consideraciones anteriores, que si bien en Hume no encontramos un análisis exhaustivo de los diferentes actos de habla, hay que reconocer que el filósofo escocés realiza el análisis del acto de prometer, presentándose en este análisis algunos elementos comunes a la concepción de los performativos concebida por Austin y desarrollada en su libro *Cómo hacer cosas con palabras*.

(24) A.I. Melden. *Los derechos y las personas* (Méjico: F.C.E., 1977). pp. 85-87.

Por último quiero terminar con un texto de Rawls: “El argumento para esta consideración comienza con la observación de que la acción de prometer es una acción definida por un sistema público de normas. Estas normas son un conjunto de convenios constitutivos, como ocurre generalmente en el caso de las instituciones. Del mismo modo que las normas de juego, estas normas especifican ciertas actividades, y definen ciertas acciones” (25).

El anterior texto resulta ser una descripción precisa del acto de prometer como un acto que está sometido a reglas constitutivas. También los demás actos de habla están sometidos a este tipo de reglas. En síntesis hablar es adoptar una forma de conducta regida por reglas constitutivas.

Universidad de Caldas

(25) J. Rawls. *Teoría de la justicia*. (México: F.C.E., 1979), p. 385.

